

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho para proveer la demanda ordinaria de primera instancia recibida el día 3 de marzo de 2020. La T. P. del abogado facultado se encuentra vigente. Informando que en virtud de las medidas adoptadas por motivo de salubridad pública provocada por el COVID 19, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA mediante ACUERDOS PCSJA20-11517 de 15/03/2020, PCSJA20-11521 de 19/03/2020, PCSJA20-11526 de 22/03/2020, PCSJA20-11532 de 11/04/2020, PCSJA 20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 07/05/2020, PCSJA20-11556 de 22/05/2020 y PCSJA20-11567 de 05/06/2020, ordenó la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, salvo las excepciones en los asuntos allí establecidos (Ver art. 9 y 10 respectivamente en materia Laboral) y acordó el levantamiento de términos a partir del 1 de julio de 2020. Lo anterior, para efectos del cómputo de términos procesales dentro de la presente actuación.

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Original Firmado

MARIA ISABEL MONCADA ACUÑA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER**
Palacio de Justicia. Oficina 351. Tel. 6333592
correo electrónico: j05lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Examina el Despacho atentamente la presente demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA** como fuera promovida por el apoderado de la señora **GLADYS RUEDA AGUILAR** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a fin de pronunciarse sobre su devolución, admisión o rechazo.

Por reunir los requisitos formales exigidos por el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, resulta procedente su admisión.

Ya para terminar, como quiera que el poder arrimado reúne los requisitos de que tratan los Artículos 74 y s.s. del C. G. del P., se le reconocerá personería para actuar.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

